

La doble imposición internacional en las relaciones económicas y comerciales

El incremento del comercio internacional y de las transacciones transfronterizas ha convertido a los Convenios de Doble Imposición en un instrumento indispensable para estimular los flujos de inversión extranjera y las relaciones comerciales a nivel mundial.

Inmaculada Martínez

Cada Estado, en virtud de su soberanía, dispone de potestades tributarias para determinar la normativa relativa a la cual los individuos quedarán sujetos al pago de los tributos. Este hecho da lugar irremediabilmente a un escenario internacional en el que coexisten y se superponen jurisdicciones fiscales diferentes, cada una con sus propios criterios de exacción. Paralelamente a este fenómeno, el aumento de las relaciones comerciales internacionales provoca que un mismo individuo pueda presentar diversas conexiones con más de un país. Surgen de este modo las llamadas situaciones de doble imposición, en las que una misma persona, renta o bien podría resultar gravado dos o incluso más veces por la aplicación de la legislación fiscal de los diferentes Estados a los que se encuentra vinculado el sujeto pasivo y el hecho imponible en cuestión. Es en este punto donde los Convenios de Doble Imposición adquieren una relevancia fun-



damental, definiéndose como un Tratado internacional de carácter bilateral entre Estados cuya finalidad directa es la de evitar situaciones de desigualdad, de pérdida de eficiencia económica y

TARJETA MASTERCARD e-BUSINESS



PARA EMPRESAS Y PROFESIONALES, ALTA EFICACIA Y TOTAL FLEXIBILIDAD

CON LA TARJETA e-BUSINESS DE UNICAJA CONTINUAN LAS VENTAJAS

UNA EFICAZ HERRAMIENTA DE GESTIÓN ONLINE



Solicite su Tarjeta e-Business en su oficina habitual de Unicaja. Para cualquier duda, llame a Unicaja Línea Directa al 901 111 133 / 952 076 224. Le atenderemos encantados.



la desincentivación de las actividades de inversión que ocasiona el doble gravamen.

Con carácter general, los Estados utilizan dos principios para determinar la sujeción al pago de impuestos: el criterio de residencia efectiva de la persona física o jurídica, y el criterio de territorialidad, que hace referencia al lugar de la fuente del ingreso. Para apercibirnos de la importancia de los Convenios de Doble Imposición vamos a poner dos ejemplos en los que se escenifica cómo ambos criterios pueden entrar en conflicto generando el supuesto ordinario de doble imposición. Pensemos en un impuesto estatal que grava la totalidad de las rentas de un individuo que reside en dicho Estado, pero resulta que algunas de esas rentas provienen de otro país que a su vez aplica un criterio de gravamen en razón del lugar de obtención de las mismas. De la misma manera, pueden surgir conflictos aun empleando dos Estados el mismo criterio. Por ejemplo, una empresa puede ser considerada residente en un país en base a que el centro de sus actividades económicas se encuentra en su territorio y a la vez recibir la misma consideración en otro país en razón de que su sede central o de dirección efectiva se localiza en sus dominios. Si los países implicados no hubiesen celebrado un convenio, el sujeto pasivo se vería obligado a tributar dos veces por el mismo hecho imponible.

Dado el proceso de internacionalización de las actividades económicas y comerciales y el aumento de las transacciones transfronterizas, los beneficios y las ventajas que presenta la rúbrica de los Convenios de Doble Imposición son innegables para todos los agentes económicos. De un lado, refuerzan la certidumbre jurídica para los contribuyentes y constituyen un marco de seguridad y estabilidad para las relaciones comerciales y las inversiones que se lleven a cabo en los países signatarios. De otro, reducen el coste fiscal de las inversiones en el sentido de que la firma de un

Tratado implica un abandono total o parcial de la potestad fiscal de los Estados implicados sobre determinadas rentas, como explicaremos más adelante.

Además de los Convenios de Doble Imposición, los Estados también pueden adoptar individualmente medidas unilaterales que entran en juego en ausencia de un Convenio Internacional. Se suele acudir a ellas cuando un Estado comienza a entablar relaciones económicas con países en desarrollo y con los que no existe convenio. Pero son los tratados bilaterales los que constituyen el mecanismo tradicional para evitar la doble imposición y los que han experimentado el mayor desarrollo.

Estos convenios han sido estructurados y dotados de contenido tomando como base los modelos propuestos por varias organizaciones internacionales, en los que se recogen una serie de criterios homogéneos y uniformes que orientan a los países miembros a la hora de su redacción. La existencia de tres modelos diferentes responde fundamentalmente a la finalidad que persiga el convenio, según se trate de un país desarrollado o en desarrollo. Mientras que los primeros, cuya presencia en el exterior suele ser significativa, buscan suavizar la elevada carga impositiva que pesa sobre sus residentes e inversores en el extranjero (al tiempo que resguarda las bases imponibles gravables en España), los países en desarrollo manejan estos instrumentos legales como mecanismos para la atracción de inversiones extranjeras que cooperen en su desarrollo económico, toda vez que aseguran su posición defensora de la imposición participando en las rentas que se hayan generado en su territorio.

MODELOS DE CDI

En este sentido, distinguimos en primer lugar el modelo elaborado por la OCDE, en el que predomina el lugar de residencia del contribuyente. En se-

TARJETA MASTERCARD e-BUSINESS



PARA EMPRESAS Y PROFESIONALES, ALTA EFICACIA Y TOTAL FLEXIBILIDAD

CON LA TARJETA e-BUSINESS DE UNICAJA CONTINUAN LAS VENTAJAS

UNA EFICAZ HERRAMIENTA DE GESTIÓN ONLINE

e-Business funciona como herramienta de gestión on-line

Solicite su Tarjeta e-Business en su oficina habitual de Unicaja. Para cualquier duda, llame a Unicaja Línea Directa al 901 111 133 / 952 076 224. Le atenderemos encantados.



La Primera Entidad Financiera de Andalucía

gundo lugar, el modelo aprobado por la ONU, que sigue el mismo criterio anterior. Por último, el modelo elaborado en el marco de la Asociación Americana de Libre Comercio-Andino, en el que prevalece el criterio de exacción del origen de la renta.

Todos los países europeos, sin excepción, han adoptado el modelo aprobado por la OCDE para elaborar sus convenios, cuyo contenido está vertebado por los siguientes aspectos:

En primer lugar, define el ámbito de aplicación del convenio, que comprende a todos los impuestos sobre la renta y que gravan las rentas mundiales de las personas físicas o jurídicas (es decir, abarca las ganancias de capital y las plusvalías). En segundo lugar, el convenio dedica gran parte de su articulado a delimitar la capacidad jurisdiccional de cada país, estableciendo fórmulas de reparto de la potestad tributaria entre los Estados signatarios del Tratado según la categoría de las rentas. En este sentido, los Convenios pueden atribuir la competencia fiscal de manera exclusiva al Estado de la fuente de la renta, como sucede generalmente con las retribuciones y pensiones públicas, o asignársela al Estado de residencia, como ocurre con las pensiones privadas, los beneficios empresariales (salvo que se hayan obtenido mediante establecimiento permanente), los sueldos y salarios (salvo excepciones), los rendimientos de profesionales liberales e independientes (salvo que el no residente opere con una base fija de actividad), de los profesores e investigadores y de los consejeros de administración (lugar de residencia de la sociedad) y las ganancias de capital de bienes muebles. Alternativamente, el convenio puede determinar la atribución de la competencia tributaria de manera compartida entre ambos países de forma plena (y atendiendo a la legislación nacional en el país de la fuente), o de forma limitada en el país de la fuente, que suele ser el caso de los dividendos, intereses y cánones, ganancias

de capital inmobiliarias, y los rendimientos de artistas y deportistas, entre otras rentas.

En tercer lugar, estos instrumentos jurídicos contienen dos mecanismos concretos para corregir la doble imposición. Por un lado se encuentra el método de exención, según el cual el Estado de residencia del perceptor de la renta excluye de gravamen aquellas rentas que en virtud del convenio hayan sido reservadas al Estado de la fuente. Por otro, el método de imputación, en cuya virtud la renta percibida en el Estado de la fuente se va a integrar en la base imponible del perceptor de la misma a objeto de tributación en su país de residencia, pero se le permitirá deducir de la cuota el tributo satisfecho en el país de la fuente (imputación total) o el impuesto que correspondería satisfacer en el Estado de residencia si la renta se hubiera obtenido en el mismo (imputación parcial). No obstante, los Estados disponen de múltiples posibilidades a la hora de determinar las reglas acerca del modo en que deba efectuarse la exención y el cálculo de la imputación, por lo que requiere su consulta concreta.

Por último, es frecuente que estos instrumentos jurídicos contengan normas específicas destinadas a garantizar la correcta aplicación del mismo, como son el principio de no discriminación de los contribuyentes y el principio de procedimiento amistoso, que faculta a cualquier residente fiscal a instar un acuerdo amistoso entre los Estados implicados cuando considere que alguno de ellos ha adoptado una medida disconforme con el tratado. Asimismo, contienen normas de colaboración entre las administraciones fiscales con la finalidad de prevenir el fraude fiscal mediante el intercambio de información y la asistencia en la recaudación de los tributos. Fraude que podría resultar por ejemplo, cuando un contribuyente se beneficie indebidamente de la aplicación de un convenio orquestando una residencia

TARJETA MASTERCARD e-BUSINESS



PARA EMPRESAS Y PROFESIONALES, ALTA EFICACIA Y TOTAL FLEXIBILIDAD

CON LA TARJETA e-BUSINESS DE UNICAJA CONTINUAN LAS VENTAJAS

UNA EFICAZ HERRAMIENTA DE GESTIÓN ONLINE

e-Business funciona como herramienta de gestión on-line

Solicite su Tarjeta e-Business en su oficina habitual de Unicaja. Para cualquier duda, llame a Unicaja Línea Directa al 901 111 133 / 952 076 224. Le atenderemos encantados.



La Primera Entidad Financiera de Andalucía

artificial o interesada en el Estado que más le convenga.

Actualmente, España tiene firmados noventa y cuatro convenios para evitar la doble imposi-

ción, de los cuales ochenta y cinco están en vigor y el resto permanece en estado de tramitación:

Azerbaiyán, Kuwait, Namibia, Nigeria, Omán, Perú, República Dominicana, Senegal y Siria ::

CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN EN VIGOR (25-05-2012)

Estado contratante	Publicación BOE	Estado contratante	Publicación BOE
Albania	15/03/2011	Irlanda	27/12/1994
Alemania	08/04/1968	Islandia	18/10/2002
Arabia Saudí	14/07/2008	Israel	10/01/2001
Argelia	22/07/2005	Italia	22/12/1980
Argentina (1)	09/09/1994	Jamaica	12/05/2009
Armenia	17/04/2012	Japón	02/12/1974
Australia	29/12/1992	Kazajistán	03/06/2011
Austria (Renegociado)	06/01/1968	Kirguizistán (2)	
	02/10/1995	Letonia	10/01/2005
Azerbaiyán (2)		Lituania	02/02/2004
Barbados	14/09/2011	Luxemburgo(Convenio y Protocolo)	04/08/1987
Bélgica (Renegociado)	04/07/2003		31/05/2010
Bielorrusia (2)		Macedonia	03/01/2006
Bolivia	10/12/1998	Malasia	13/02/2008
Bosnia Herzegovina	05/11/2010	Malta	07/09/2006
Brasil	31/12/1975	Marruecos	22/05/1985
Bulgaria	12/07/1991	Méjico	27/10/1994
Canadá	06/02/1981	Moldavia (2)	11/04/2009
República Checa (Convenio antigua Checoslovaquia)	14/07/1981	Noruega (Renegociado)	10/01/2001
Chile	02/02/2004	Nueva Zelanda	11/10/2006
China	25/06/1992	Países Bajos	16/10/1972
Colombia	28/10/2008	Pakistán	16/05/2011
Corea	15/12/1994	Panamá	04/07/2011
Costa Rica	01/01/2011	Polonia	15/06/1982
Croacia	23/05/2006	Portugal (Renegociado)	07/11/1995
Cuba	10/01/2001	Reino Unido	18/11/1976
Dinamarca(Convenio y Protocolo) (4)	28/01/1974	Rumanía	02/10/1980
	17/05/2000	Rusia	06/07/2000
	19/11/2008	Serbia	25/01/2010
Ecuador	05/05/1993	Singapur	11/01/2012
EE.UU. (Convenio y Protocolo)	22/12/1990	Sudáfrica	15/02/2008
Egipto	11/07/2006	Suecia	22/01/1977
El Salvador	05/06/2009	Suiza (Convenio y Protocolo)	03/03/1967
Emiratos Árabes Unidos	23/01/2007	Tadzhikistán(2)	
Eslovaquia (Convenio antigua Checoslovaquia)	14/07/1981	Tailandia	09/10/1998
Eslovenia	28/06/2002	Timor Oriental (Convenio Indonesia)	14/01/2000
Estonia	03/02/2005	Trinidad y Tobago	08/12/2009
Filipinas	15/12/1994	Túnez	03/03/1987
Finlandia	11/12/1968	Turkmenistán (2)	
Francia (Renegociado)	12/06/1997	Turquía	19/01/2004
Georgia	01/06/2011	Ucrania (2)	
Grecia	02/10/2002	U.R.S.S. (3)	22/09/1986
Hong Kong	14/04/2012	Uruguay	12/04/2011
Hungría	24/11/1987	Uzbekistán (2)	
India	07/02/1995	Venezuela	15/06/2004
Indonesia	14/01/2000	Vietnam	10/01/2006
Irán	02/10/2006		

Fuente: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

(1) Argentina publicó el 29 de junio en su Boletín Oficial la denuncia del CDI con España. La ruptura entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

(2) Ver convenio para evitar la doble imposición entre España y la URSS.

(3) El presente Convenio para evitar la doble imposición entre España y la URSS, se encuentra en vigor para los países antiguos miembros de la URSS, excepto para aquellos con los que existe Convenio en vigor. Asimismo este convenio ha dejado de estar en vigor para los siguientes países:

ARMENIA (desde el 10/10/2007), AZERBAIYÁN (desde el 28/01/2008), GEORGIA (desde el 10/10/2007), KAZAJSTÁN (desde el 08/07/2008), UZBEKISTÁN (desde el 21/07/2010), MOLDAVIA (desde el 01/10/2007). En este último caso ya existe Convenio en vigor desde el 30 de marzo de 2009.

(4) Con efectos de 1 de enero de 2009, este CDI está denunciado por Dinamarca.

TARJETA MASTERCARD e-BUSINESS



PARA EMPRESAS Y PROFESIONALES. ALTA EFICACIA Y TOTAL FLEXIBILIDAD

CON LA TARJETA e-BUSINESS DE UNICAJA CONTINUAN LAS VENTAJAS

UNA EFICAZ HERRAMIENTA DE GESTIÓN ONLINE



Solicite su Tarjeta e-Business en su oficina habitual de Unicaja. Para cualquier duda, llame a Unicaja Línea Directa al 901 111 133 / 952 076 224. Le atenderemos encantados.

